

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SAN LORENZO



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 015 /2014. ANA-AAA-JZ-ALA. SL

Tambogrande, 16 de Mayo del 2014

VISTO: El expediente administrativo con registro CUT N° 10460-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, por el Sr. **OLGUIN EXALTACIÓN MENDIETA LÓPEZ**, sobre Otorgamiento de Permiso de Uso sobre Aguas Residuales con Fines Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 , la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así mismo el Artículo 44° de la referida Ley dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda y que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley;

Que, el Artículo 59° de la mencionada Ley también dispone que el Permiso de Uso sobre aguas residuales, siendo un derecho de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una cantidad de agua variable proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que las producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si varía la calidad, el caudal o volumen u oportunidad o si se dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Que el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los requisitos del permiso de uso son: que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que el Artículo 88° del D.S. N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", faculta a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo, la Autoridad Nacional del Agua, no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el Permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue solicitado;

Que, el artículo 175° de D.S.N° 001-2010-ANA , establece en la Disposición General que, todos los usuarios del agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a la Ley;

Que, el administrado Don Olguin Exaltación Mendieta López, solicita otorgamiento de Permiso sobre Uso de Aguas Residuales superficiales con fines agrarios, para lo cual acredita ser posesionario y conductor actual del predio INNOMINADO, de superficie total de 4.00 has con RC N° 11103., ubicado en el sector de riego Chipillico Bajo del distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura;

Que, a través del Informe Técnico N° 012 -2014-ANA-AAA-JZ-ALASL/E.RR.HH, de fecha 16 de Mayo del 2013 emitido por la Profesional Especializado en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua San Lorenzo, producto del análisis realizado al expediente administrativo y de la inspección de ocular de campo se ha determinado que el recurrente, viene utilizando el recurso hídrico superficial de la quebrada La Totora, en forma directa y pacífica y que el área bajo riego es de 4.0. ha, la toma de captación de la fuente de agua está ubicada en la coordenada UTM 9490211 N; 590823 E, sistema WGS 84 y su actual uso no afecta a terceros; y recomienda otorgar el correspondiente Permiso de uso sobre aguas residuales superficiales



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 015 /2014. ANA-AAA-JZ-ALA. SL

de agua superficial con fines agrarios de acuerdo al volumen de agua en épocas de superávit hídrico para cultivo de corto periodo vegetativo, por cuanto cumple con los requisitos establecidos, concluyendo en el informe que resulta procedente atender el Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua al solicitante;

Que, de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua D.S.N° 006-2010-AG, establece que son funciones de la Administración Local de Agua, entre otras, la de Otorgar Permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 15° y 44° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos de fecha 31.03.2009;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar el Permiso de Uso Sobre Aguas Residuales superficiales, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo con aguas provenientes del rio Quiroz a favor del Sr. **OLGUIN EXALTACIÓN MENDIETA LÓPEZ** por un plazo indeterminado en el predio innominado con RC N° 11103, la toma de captación se ubica en el punto de coordenadas UTM WGS 84: E-590823, N-9490211, ámbito de la Comisión de Regantes Chipillico Bajo, Junta de Usuarios del valle San Lorenzo, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	DNI	UBICACIÓN DE USO DE AGUA		
			Nombre de Predio	Registro Catastral	Superficie (ha) bajo riego
1	OLGUIN EXLTACION MENDIETA LÓPEZ	19425995	INNOMINADO	11103	4.00

ARTICULO 2°.- El ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTICULO 3°.- El titular del permiso queda obligada a efectuar el pago de la tarifa por utilización retribución económica agraria por tratarse de una fuente natural de agua.

ARTICULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de los Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el Permiso de uso de agua de Superávit Hídrico declarado mediante la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución al usuario mencionado, a la Comisión de Regantes Chipillico Bajo, Junta de Usuarios San Lorenzo, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla y Autoridad Nacional del Agua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


ING. FELIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
SAN LORENZO

